

Flash Impositivo



Nº 033

Agosto 2018

Novedades nacionales

Decreto 767/2018 (B.O. 21/08/2018)
Reintegros de Exportación. Niveles.
Modificación.

A través del citado decreto se modifican los niveles de Reintegros de Exportación (R.E) de la siguiente manera:

- Para las posiciones arancelarias estipuladas en el Anexo I del Decreto 1126/2017 y sus modificatorias, se reducen los R.E. quedando en niveles entre 0% a 6,50%. Estos nuevos niveles figuran en el Anexo I del presente Decreto.
- Se estipulan los nuevos niveles de R.E. para las posiciones arancelarias que figuran como alícuotas diferenciales de R.E., establecidas en el Anexo XIV del Decreto 1126/2017 y sus modificatorias. Estas reducciones de niveles de R.E. se encuentran en el Anexo II del presente Decreto.
- En el Anexo III del Decreto en referencia se establece las posiciones arancelarias que ya no hacen parte del Anexo XIV del Decreto 1126/2017 y sus modificatorias por lo cual, ya no cuentan con alícuotas diferenciales de R.E.
- Se mantiene el R.E. del 0,5% (cero coma cinco por ciento) para los siguientes productos: (i) aquellos que revistan la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos en los términos

de la Ley N° 25.127; (ii) aquellos que cuenten con el uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, acorde a la Ley N° 26.967; y (iii) aquellos que cuenten con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica según lo dispuesto en la Ley N° 25.380, sus modificatorias y complementarias.

Por otra parte, el Decreto en mención establece que para las empresas que se encuentren dentro de la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme al artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y complementarias, y las que se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, habrá prioridad en lo que se refiere a la tramitación y percepción de las compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o saldos a favor de naturaleza tributaria. En éste sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los medios para dar cumplimiento a ello.

Vigencia: A partir del día 22 de agosto de 2018.

Resolución 1/2018 – MTEySS (B.O. 21/08/2018)
Personal de Casas Particulares. Remuneraciones mínimas.
Reglamentación.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 2 de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares se fijaron a partir del 1° de junio y diciembre de 2017 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, la presente Resolución establece que:

- Se llega a un acuerdo para incrementar dichas remuneraciones conforme las escalas salariales comprendidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución, otorgándose un incremento de 12% a partir del 1° de julio de 2018; 5% a partir del 1° de septiembre de 2018; 5% a partir del 1° de diciembre de 2018 y 3% a partir del 1° de marzo de 2019. Dichos incrementos no resultan acumulativos y se deberán calcular sobre los salarios mínimos vigentes.
- Se incrementa el porcentual “zona desfavorable” en un 25% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019.

Novedades nacionales

Por último, las remuneraciones establecidas en la norma de referencia mantendrán su vigencia aún vencido el plazo anteriormente mencionado, y hasta tanto no sean reemplazados por las fijadas en una nueva Resolución.

Resolución General 4295/2018- AFIP (B.O. 21/08/2018) Régimen de Crédito Fiscal. Establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Ley 23.317. Bono electrónico. Implementación.

Se establece que los Certificados de Crédito Fiscal obtenidos en el marco de la Ley 22.317, la cual estableció un régimen de crédito fiscal destinado a aquellas personas humanas o jurídicas que posean establecimientos industriales y tengan organizados cursos de educación técnica, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas. El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables, a efectos

de realizar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” disponible en el sitio web de la AFIP, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Por otro lado, se determina que la cesión del bono fiscal podrá realizarse siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con la AFIP,
- b) no haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono, e
- c) informe el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

Por último, se fija que sólo podrán ser aplicados para cancelar las obligaciones

fiscales hasta el 31 de diciembre de 2020, los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma caratular en los términos de la Ley 22.317, que hubieran sido informados a la AFIP con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Disposición 218/2018- AFIP (B.O. 21/08/2018) Impuesto a las Ganancias e Impuestos Internos al tabaco, Fondo Especial del Tabaco, sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Difusión de coeficientes, precios, tablas y valores. Organismos dependientes.

Se asigna a las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada y de Estudios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación, respectivamente, la facultad de difundir en el sitio web de la AFIP los coeficientes, precios, tablas y valores actualizados relacionados con los siguientes tributos:

- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono
- Impuestos Internos al tabaco

Novedades nacionales

- Fondo Especial del Tabaco
- Impuesto a las Ganancias: Artículo 89. Adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018.

Asimismo, se asigna a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, la facultad de ordenar la publicación en el Boletín Oficial del precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 125/2018 – ANSES (B.O. 23/08/2018) Asignaciones Universales y Familiares. Valor de movilidad. Septiembre 2018.

Que a través del artículo 1° de la Ley 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley 24.241 y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

En este sentido, la Resolución 10/2018 - S.S.S estableció el valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 correspondiente al mes de septiembre de 2018 en un seis con sesenta y ocho por ciento (6,68%), conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que a través de la norma en comentario se establece que el tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley 24.714 a partir de septiembre de 2018, serán los que surgen de los anexos que forma parte de la norma de referencia.

Los mismos deberán ser abonados de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 616/2015 que detallamos a continuación:

- a. Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- b. Para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

- c. Para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Finalmente, la norma en comentario establece que cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1945/2018-ATP (B.O. 08/08/2018) Impuesto de Sellos. Declaración jurada. Liquidación. Contratos. Incorporación.

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias, solamente cuando sean celebrados con las empresas y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma.

Vigencia: A partir del 16 de julio de 2018.

Resolución General 1946/2018-ATP (B.O. 08/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de actividades. Servicios de salud. Alícuota. Modificación.

Se reduce del 5,5% al 3,5% la alícuota a aplicar del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los servicios de seguro de salud –RG 1746/2012-ATP-

Vigencia: A partir del 19 de julio de 2018.

Resolución General 1947/2018-ATP (B.O. 08/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre

acreditaciones bancarias. Modificación.

Se determina que se encuentran excluidas del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se encuentran excluidas del régimen en comentario hasta el 30/6/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario, las siguiente operaciones:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista,
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina denominadas “Plataforma de pagos móviles”.
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las

Novedades provinciales

cuentas bancarias.

Po último, se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2018.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 19/2018- DGR (B.O. 18/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos. Resolución General 78/2017- DGR. Régimen de Información y Pago a Cuenta. Prórroga.

Se prorroga hasta el 2 de julio de 2018, la entrada en vigencia del “Régimen de Información”, a cargo de los arrendadores, los Municipios y las personas humanas o jurídicas que arrienden un inmueble, y/o contraten servicios, con el objeto de suministrar información relacionada a los eventos organizados y del “Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos”, respecto de los contribuyentes que presten diferentes

servicios en ocasión de la realización de eventos en los salones de fiesta u otro tipo de inmuebles, como así también en relación a la actividad de arrendamiento verificada, establecidos en el Título II y Título III respectivamente por la Resolución General 78/2017- DGR.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución 22/2018-DGR (B.O. 17/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación e información sobre acreditaciones bancarias.

Se establece un Régimen de Recaudación e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCREB-.

Están obligados a actuar como agentes del régimen en comentario, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos caso en los que

se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc) de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación e información. En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación e información.

Asimismo, revestirán el carácter de sujetos pasibles de este régimen de recaudación e información los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen como obligados directos o bajo el régimen de Convenio Multilateral, excepto para aquellos alcanzados por los regímenes especiales de los artículos 7 y 8 del Convenio, y que se incluyan en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación e información designados.

Por otra parte, quedan excluidos del régimen, los enunciados en la norma en comentario, entre los cuales podemos citar:

1. Transferencias de fondos entre cuentas de un mismo titular, aún en el supuesto en que en algunas de esas cuentas coexistan distintos condóminos.
2. Transferencias recibidas por la venta de bienes inmuebles y otros registrables en cuentas de personas

Novedades provinciales

humanas que no revisten el carácter de habitualistas

- Transferencias provenientes del exterior del país, las que corresponden a la suscripción de obligaciones negociables
- Aportes de capital a cuentas de personas jurídicas
- Transferencias de fondos como consecuencia de reintegros de obras sociales o empresas de medicina prepaga.
- Pagos de siniestros ordenados por compañías de seguros
- Indemnizaciones efectuadas por los Estados, las realizadas mediante los canales de transferencias inmediatas.
- Indemnizaciones laborales y por accidentes y las que corresponden a la restitución de embargos efectuados sobre las mismas cuentas.
- Ajuste de pensiones y jubilaciones.

A partir del 1° de octubre de 2018, los agentes de recaudación e información, deberán informar trimestralmente en carácter de declaración jurada las operaciones que se encuentran exceptuadas en la norma en comentario

Vigencia: A partir del 1 de agosto de 2018,

salvo para aquellas disposiciones que cuenten con una fecha específica.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 14/2018-DGIP (B.O. 10/07/2018) Nuevas funcionalidades web.

Se establecen nuevos servicios para ser utilizados en la Página Web de la Dirección General de Rentas, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes. Entre ellos podemos destacar:

- Emisión de Certificados de Libre de Deuda del Impuesto Automotor y Acoplados y del Impuesto Inmobiliario
- Emisión de certificados de habilitación para contratar y percibir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local.
- Carga de la Declaración Jurada de Agentes de Percepción/Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto contribuyentes del SIRCAR)

Vigencia: A partir del dictado de la norma en comentario.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3129 (B.O. 22/08/2018) Programa de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos. Ley 2620. Modificación.

Se modifica la Ley 2620, la cual creó el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos. Entre las modificaciones realizadas, destacamos:

- Se aumenta el monto que deberá destinar el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) para el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, durante los próximos 5 años.
- Se dispone que la autoridad de aplicación de la citada ley será el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.
- Se incorporan funciones y deberes del Comité Consultivo de los programas.
- Se sustituye los Anexos A y B de la mencionada ley, los cuales reglamentan los programas provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, respectivamente.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 810/2018-ART (B.O. 20/08/2018) Impuesto de Sellos. Agentes de recaudación. Resolución 262/2015. Incorporación.

Se designa como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos y se incorpora al Anexo II de la Resolución 262/2015-ART al contribuyente Pacífico Compañía de Seguros S.A.

Por último, se dispone que la norma en comentario tendrá igual vigencia que la Ley 9059.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2735/2018 (B.O. 23/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Actividades realizadas en el marco del proyecto del Centro Cívico. Alícuota 0%. Se establece la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los pagos que se realicen en el marco del contrato suscripto por la provincia para la realización de proyecto del Centro Cívico. Asimismo, se determina en relación al Impuesto de Sellos, la alícuota del 0% para los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren en el marco del contrato mencionado con anterioridad.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 541/2018 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Pago en Cuotas Especial.

Se establece un Régimen de Pago en Cuotas Especial con una tasa de financiación del 0%, aplicable a la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la Ley Impositiva 2018 - N° XXIV-82 y el Código Fiscal vigente - Ley XXIV-83, respecto de los anticipos enero a mayo de 2018. El acceso al régimen estará limitado a las diferencias que surgen respecto de declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de las mencionadas leyes.

Asimismo, se dispone que se otorgarán hasta un máximo de 4 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose cancelar las mismas mediante débito directo por CBU de la cuenta bancaria. La primera cuota deberá ser cancelada dentro de los 10 días de suscripto el plan. El resto de las cuotas tendrán vencimiento el día 10 de cada mes.

Por último, se fija que el acogimiento al

régimen deberá formalizarse hasta el día 28 de septiembre de 2018 inclusive, en los términos y condiciones previstas en la Resolución 390/2017- DGR, la cual resultará de aplicación supletoria en todos los aspectos no regulados específicamente en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 821/2018-ART. Agentes de información. Actividades de prestación de telefonía móvil y fija. Presentación de Declaración Jurada semestral. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2018 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada semestral de los Agentes de Información correspondiente al semestre 01/2018.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.